



**EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO)  
RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00021-00**

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por la condena en costas procesales en primera y segunda instancia a continuación del proceso verbal de la referencia. Se deja constancia que, según revisión de los antecedentes disciplinarios, el Sirna y el Adres, el abogado de la parte demandante a la fecha no cuenta con sanción disciplinaria y el correo electrónico corresponde al inscrito en el Sirna. Finalmente, la parte demandada se encuentra activo en el Sistema de Seguridad Social en Salud. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).**

Se encuentra al Despacho una solicitud de cobro que fue instaurada dentro del proceso declarativo de la referencia por el abogado que funge como apoderado judicial de la parte demandante **NANCY YANETH HERNÁNDEZ JAIMES**, en contra de **RAMIRO JEREZ CÁCERES** y **CARLINA MEDINA DE JEREZ**, a efectos de que se libre el respectivo mandamiento de pago a su favor.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la deprecación presentada, conforme a lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque el Despacho advierte que el profesional del derecho inicia el cobro de la condena supuestamente a su favor -y no de sus clientes- con fundamento en lo reglado en el artículo 155 del C.G.P., el cual preceptúa:

*“Remuneración del apoderado. Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.*

*Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.*

*Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76.*

Conforme al contenido de la norma evocada, el Despacho considera pertinente requerir al profesional del derecho que presenta la petición para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva aclarar y explicar el por qué se solicita que se libre a su favor el mandamiento de pago por concepto de lo pretendido, si de la revisión del expediente aparece que a sus poderdantes no les fue concedido amparo de pobreza y, además, la condena en costas se produjo a favor del extremo demandante y no de su abogado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011  
e-mail: [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

DGS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 29 DE ABRIL DE 2024*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47406d00528529ddf07445ac07599f4e239a7ba7a113f7d0f34be3a543df90e2**

Documento generado en 26/04/2024 08:55:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**